

## Anexo

Para facilitar el suministro de información sobre la legislación, las políticas, las prácticas y las instituciones sobre la promoción de la transparencia de la información sobre los beneficiarios finales, incluidos los registros existentes y los mecanismos para solicitar dicha información, la Secretaría ha preparado el siguiente cuestionario como guía que los Estados parte pueden utilizar.

La recopilación de información para este cuestionario puede requerir la cooperación de varios organismos/autoridades diferentes. Los Estados parte puede que deseen enviar el cuestionario a los siguientes organismos/autoridades, en función de su sistema nacional de obtención y registro de información sobre personas jurídicas y arreglos legales en su país, por ejemplo

- Registro de empresas y otro (s) responsable (s) de obtener y mantener la información sobre los beneficiarios finales
- Agencia (s) autoridad (es)/organismo (s) pertinente (s)
- Autoridades nacionales responsables de la cooperación internacional en materia penal, incluidos el embargo preventivo y el decomiso de los productos del delito.

### **Cuestionario sobre la información relativa a los beneficiarios finales**

#### **Información de contacto**

**1. Definición de beneficiario final y mecanismos para obtener información sobre beneficiario final.**

**1.1 Por favor, facilítela definición de “beneficiario final” en su país para: (a) personas jurídicas; y (b) arreglos legales, incluyendo la legislación relevante (si procede). Describe los criterios y los umbrales que se aplican para determinar el beneficiario final, incluidos los criterios para ejercer el control sin la titularidad legal (por ejemplo, los derechos de voto o el derecho a nombrar o destruir al conejo de administración).**

R. A) El numeral 4 del artículo 4 de la Ley No. 23 de 2015, que adopta medidas para prevenir el BC/FT/FPADM define el concepto de beneficiarios finales de las personas jurídicas de la manera siguiente:

Persona o personas naturales que finalmente, directa o indirectamente, poseen, controlan y/o ejercen influencia significativa sobre el cliente o la relación de cuenta o la relación contractual y/o de negocio, o la persona o personas naturales en cuyo nombre o beneficio se realiza una transacción. Incluye a la persona o personas naturales que ejercen control efectivo final sobre una persona jurídica o estructura jurídica.

Con respecto a los mecanismos que tiene la Superintendencia para obtener la información sobre los beneficiarios finales, detallamos lo siguiente:

- La Superintendencia a través de las supervisiones a los abogados que realizan las actividades sujetas a supervisión, según lo establecido en el numeral 11 del artículo 40 de la Ley No. 124 de 2020, modificada por la Ley No. 254 de 2021, tales como la actividad de agente residente de personas jurídicas, le solicita la información de los beneficiarios finales.

- A través del Sistema Único y Privado de Registro Único de Beneficiarios Finales accede a la información de los beneficiarios finales creado por la Ley No. 129 de 2020.

B) Por su parte, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 13 de 2022, que reglamenta la Ley No. 129 de 2020, establece, pero sin limitar, algunos criterios para la identificación del beneficiario final, que a continuación se señalan:

- a. Posee o controla, directa o indirectamente, el 25% de las acciones, participaciones o derecho a voto de la persona jurídica.
- b. Ejerce control de la personal jurídicas a través de otros medios.
- c. Persona natural que ejerce cargo administrativo superior o ejerce control efectivo, siempre que no se logre identificar por los supuestos anteriores.
- d. Percibe beneficios económicos, directos o indirectos de la fundación de interés privado y ejerce control final eficaz.
- e. Percibe beneficios económicos, directos o indirectos de la fundación de interés privado.
- f. Ejerce control eficaz final de la Fundación de Interés Privado.
- g. Fiduciario de un fideicomiso dentro de la estructura corporativa; o posición similar dentro de otro tipo de estructura jurídica.
- h. Fideicomitente de un fideicomiso dentro de la estructura corporativa; o posición similar dentro de otro tipo de estructura jurídica.
- i. Protector de un fideicomiso dentro de la estructura corporativa; o posición similar dentro de otro tipo de estructura jurídica.
- j. Beneficiario de un fideicomiso dentro de la estructura corporativa; o posición similar dentro de otro tipo de estructura jurídica.
- k. Persona que ejerce control eficaz final de un fideicomiso dentro de la estructura corporativa; o posición similar dentro de otro tipo de estructura jurídica.
- l. Liquidador o curador de proceso de quiebra.
- m. Persona natural que actúe como albacea o representante personal del patrimonio de un socio o accionista fallecido.

**(SSNF)**

Ley No. 23 de 2015: <https://www.mef.gob.pa/wp-content/uploads/2020/10/Ley-23-de-27-de-abril-de-2015.pdf>

Ley No. 129 de 2020: [https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28985\\_C/GacetaNo\\_28985c\\_20200320.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28985_C/GacetaNo_28985c_20200320.pdf)

Ley No. 254 de 11 de noviembre de 2021:  
[https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29413\\_A/GacetaNo\\_29413a\\_20211111.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29413_A/GacetaNo_29413a_20211111.pdf)

Decreto Ejecutivo No. 13 de 2022;  
[https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29503\\_A/90820.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29503_A/90820.pdf)

## **2. Acceso a información básica de las personas jurídicas.**

### **2.1 Describa el proceso para obtener información básica sobre las personas jurídicas creadas o registradas en su país, incluyendo el papel de los registros de empresas:**

R. La información básica de las personas jurídicas está disponible en los sitios web del Ministerio de Comercio e Industrias y del Registro Público de Panamá, los cuales se detallan:

- <https://www.panamaemprende.gob.pa/consulta-publica-new> , se puede acceder los avisos de operación de las empresas. **(SSNF)**

### **2.2 Enumere las categorías de información básica sobre las personas jurídicas que es obtenida y registrada en el registro de empresas (u otros registros pertinentes), por ejemplo, nombre de la entidad, fecha de incorporación, número de identificación fiscal, etc.:**

R. - <https://registro-publico.gob.pa/images/InstructivoconsultasWeb.pdf> , detalla el paso a paso para acceder a información pública de las personas jurídicas registradas en el Registro Público de Panamá. **(SSNF)**

### **2.3 ¿Es el registro de empresas de acceso público y en línea en su país? SÍ / NO:**

R. **SÍ**: A través del Sistema Electrónico de Inscripción Registral, cualquier persona puede acceder a este registro, el cual es público. Se puede acceder de forma virtual inscribiéndose en la página web del Registro Público de Panamá sin ningún costo: <http://www.registro-publico.gob.pa/> El Artículo 1755 del Código Civil, establece que el Registro es público y puede ser consultado libremente por cualquiera persona. **(SSNF)**

## **3. Acceso a la información sobre beneficiarios finales de las personas jurídicas.**

### **3.1 A través de qué mecanismo (s) pueden las autoridades competentes (tales como los organismos encargados de hacer cumplir la ley, la policía, la unidad de inteligencia financiera y las agencias tributarias) acceder a la**

**información sobre los beneficiarios finales de las empresas y otras personas jurídicas creadas o registradas en su país. Seleccione todas las respuestas aplicables.**

- ✓ **A través de un registro/registros con información sobre los beneficiarios finales**
  - **A través de un mecanismo diferente**
- ✓ **Las autoridades competentes no tienen actualmente acceso a la información sobre los beneficiarios finales.**

**R.** Las autoridades competentes pueden tener acceso a la información de los beneficiarios finales a través de un enfoque múltiple, que incluye mecanismos legales y protocolos acordes a sus funciones y atribuciones, entre los que podemos mencionar:

1. Supervisiones.
2. Requerimientos de información.
3. Solicitudes de información a otras autoridades competentes, que por motivo de sus funciones mantengan información sobre beneficiarios finales, como los organismos de supervisión en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
4. Registro de Beneficiarios Finales.
5. Otros permitidos por la Ley. **(SSNF)**

Si se trata de **un** registro, facilite más detalles sobre dicho (s) registro (s), incluyendo

- **Autoridad (es)/ agencia (s) responsable (s) de obtener y mantener la información sobre los beneficiarios finales y de mantener el (los) registro (s). Enumere si hay más de un;**

**R.** La Superintendencia desde la creación de la Ley 23 de 2015 accede a la información de los beneficiarios finales a través de supervisiones a los abogados que actúen como agentes residentes por medio de supervisiones motivadas, de acuerdo al Plan Anual de Supervisión, con un enfoque basado en riesgo.

Adicionalmente, la Ley 129 de 2020 crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales, herramienta tecnológica administrada por esta Superintendencia; que la está implementando con el objetivo de establecer un mecanismo de acceso en tiempo oportuno, a la información precisa y actualizada de los beneficiarios finales.

De igual forma, la referida norma designa a esta Superintendencia como autoridad competente, con funciones de poner a disposición de las autoridades competentes, custodiar y asegurar la privacidad de la información aportada por los agentes residentes; así como de velar por el cumplimiento de sus disposiciones, por parte de los agentes residentes y las personas jurídicas, que

deben procurar el registro y la actualización de la información de los beneficiarios finales en el Sistema Privado y Único. (SSNF)

Ley No. 23 de 2015:

<https://www.mef.gob.pa/wp-content/uploads/2020/10/Ley-23-de-27-de-abril-de-2015.pdf>

Ley No. 129 de 2020:

[https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28985\\_C/GacetaNo\\_28985c\\_20200320.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28985_C/GacetaNo_28985c_20200320.pdf)

- **Categorías de información sobre los beneficiarios finales (campos de datos) obtenida, inscrita y mantenida en el (los) registro (s), por ejemplo, nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, dirección, etc;**

R. El artículo 10 de la Ley No. 129 de 2020, establece los datos que deben ingresarse en el registro, con respecto a la persona jurídica y a los beneficiarios finales:

“Artículo. 10. Subrogado. L. 254/2021, art.33. Datos de Registro. El Sistema Único requerirá que el agente residente suministre la siguiente información de cada persona jurídica para la cual preste sus servicios como tal:

1 (...)

2. Respecto al beneficiario final:

- a. Nombre completo.
- b. Número de cédula, pasaporte o documento de identidad personal.
- c. Fecha de nacimiento.
- d. Nacionalidad.
- e. Dirección.
- f. Fecha en la que se adquiere la condición de beneficiario de la persona jurídica.

3. Excepcionalmente, en aquellos casos en que la persona jurídica sujeta a registro tenga en su estructura de control a empresas con acciones comunes listada en una bolsa de valores local o internacional o de propiedad de una entidad estatal o multilateral o de un Estado deberá suministrar la información siguiente:

3.1 Respecto a la persona jurídica listada en una bolsa de valores:

- a. Nombre completo.
- b. Dirección.
- c. País de constitución
- d. Nombre y jurisdicción de la bolsa de valores en que se encuentra listada la persona jurídica.

3.2 Respecto al beneficiario final de una entidad estatal o multilateral:

- a. Nombre completo de la entidad.
- b. Dirección.

- c. País y/o sede.
  - d. Nombre completo del representante legal o su equivalente.
- 3.3 Respecto al beneficiario final de la persona jurídica propiedad de un Estado:

- a. Nombre completo del país.
- b. Fecha de constitución.

En los demás casos, en estricto apego a lo dispuesto en la Ley No. 23 de 2015, se deberá identificar a la persona natural que cumple con la definición final bajo los términos de la presente Ley. **(SSNF)**

- **Tipos de personas jurídicas incluidas en el ámbito de aplicación del (los) registro (s) de beneficiarios finales, incluidas las entidades exentas;**

R. El numeral 5 del artículo 2, de la Ley No. 129 de 2020 define como personas jurídicas, bajo su ámbito de aplicación, a aquellas constituidas o registradas vigentes dentro de la República de Panamá, que requieran por ley de los servicios de un agente residente, las cuales se detallan:

- a. Sociedades anónimas
- b. Sociedades de Responsabilidad Limitada
- c. Fundaciones de Interés Privado
- d. Sociedades extranjeras registradas en la República de Panamá. **(SSNF)**

- **Detalles de la política de acceso del registro (s):**

- **¿Está la información del registro (s) públicamente disponible? Sí/ NO**
  - Si la respuesta es **afirmativa**, incluya un enlace a los registros.
  - En caso **negativo**, indique las autoridades/organismos que tienen acceso a esta información o que pueden solicitarlo.

R. La Ley No. 129 de 2020, establece que el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales, es privado, gratuito y de acceso restringido, por lo que dicha información no está públicamente disponible.

El numeral 2, del artículo 2 de la norma referida, designa a las autoridades competentes, con acceso a la información de beneficiarios finales, a través de solicitudes gestionadas por la Superintendencia.

“Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:

1. (...)

2. Subrogado. L. 254/2021, art.30. Autoridad competente. La Superintendencia de Sujetos no Financieros, la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, el

Ministerio Público, el Ministerio de Economía y Finanzas o quien este delegue, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y cualquier otra institución o dependencia del Gobierno Nacional a la cual se le atribuya competencia en materia de prevención de blanqueo o de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y sus delitos precedentes.

3. (...)" **(SSNF)**

- **¿ El acceso a la información sobre los beneficiarios finales en el/los registro (s) conlleva algún coste?**

R. El acceso a la información de los beneficiarios finales no conlleva costo alguno. **(SSNF)**

- **¿Proporciona el (los) registro (s) características para buscar información por diferentes tipos de información, por ejemplo, nombre de la entidad legal, nombre del director, nombre del beneficiario final, por nombre o apellido, por dirección comercial, por agente registrado? ¿ Es posible realizar búsquedas mediante una combinación de información (búsquedas booleanas)?**

R. El Sistema Único tiene opciones de búsqueda por diferentes tipos de información, que se ajustan a los roles y autorizaciones de los usuarios, como el nombre de la entidad, el agente residente y el beneficiario final. **(SSNF)**

- **Frecuencia de las actualizaciones de la información y los desencadenantes de las mismas;**

R. Toda la información registrada del agente residente, las personas jurídicas y sus beneficiarios finales debe mantenerse actualizada, en los siguientes términos:

- a. 15 días hábiles, a partir de su constitución, para registrar la información de personas jurídicas creadas (Ley No. 129, art. 11).
- b. 15 días hábiles para que la persona jurídica informe al agente residente cualquier cambio en la información del beneficiario final (Ley No. 129, art. 12).
- c. 5 días hábiles, para que el agente residente actualice la información del beneficiario final, luego de recibida la información de su cliente (Ley No. 129, art. 12).
- d. 10 días hábiles para que el agente residente informe su renuncia y 15 días hábiles para que informe su designación, como agente residente (Ley No.129, art. 20).



e. El agente residente deberá validar 1 vez al año que la información de la persona jurídica se encuentra actualizada (art. 13 de la Ley No. 13 de 25 de marzo de 2022). **(SSNF)**

- **Cualquier mecanismo para verificar la información sobre los beneficiarios finales que ha sido remitida al registro o registros por las personas jurídicas o sus representantes (si existen).**

R. Los artículos 27 y 28 de la Ley No. 23 de 2015, establecen que los sujetos obligados no financieros deben identificar el beneficiario final y tomar las medidas razonables para verificar la información y documentación que se obtenga de cada una de las personas naturales que se identifiquen como el beneficiario final y utilizar los medios de información relevante obtenida de fuentes confiables.

Asimismo, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo 13 del 25 de marzo de 2022 que reglamenta la Ley No. 129 de 2020, establece los mecanismos para verificar la información sobre los beneficiarios finales, tales como:

- a. Listas internacionales
- b. Sanciones publicadas por autoridades competentes
- c. Búsqueda de fuente abierta
- d. De considerarlo necesario la Superintendencia puede solicitar información adicional. **(SSNF)**

**3.2 Describa cualquier otra fuente (mecanismo) a través de la cual las autoridades/agencias competentes pueden acceder a la información sobre beneficiarios finales en su país. En cada caso, describa cómo se pone a disposición de las autoridades y/o del público la información sobre los beneficiarios finales de las empresas y otros arreglos jurídicos (si procede).**

***Por ejemplo, a través de asociaciones público-privadas (por ejemplo, con la participación de instituciones financieras, notarias y/o proveedores de servicios corporativos), a través de la bolsa de valores o a la comisión de valores, o a las obligaciones de divulgación para la participación en los procesos de contratación pública, etc.***

R. La Superintendencia de Sujetos no Financieros a través de las supervisiones al agente residente de personas jurídicas accede a la información de los beneficiarios finales, solicitándole al agente residente por medio de las supervisiones in situ información y documentación que sustente la identificación y verificación de los beneficiarios finales tales como: certificado de acciones, registro de acciones y declaraciones, así como documentación que valide que la información proveída es veraz y actualizada.

Las autoridades competentes (Ministerio Público, Dirección General de Ingresos y Unidad de Análisis Financiero), solicitan formalmente por medio de una nota motivada a la Superintendencia de Sujetos no Financieros el acceso a la información de los beneficiarios finales, la cual es proporcionada por esta entidad a la autoridad competente solicitante. **(SSNF)**

**3.3 ¿Se permite a las personas jurídicas extranjeras, a los fideicomisos (expresos) extranjeros o a los arreglos jurídicos extranjeros operar en su país, poseer activos y/o registrarse en él? SÍ/ NO:**

**R.** Las personas jurídicas extranjeras, fideicomisos (expresos) que estén registradas en el Registro Público de Panamá pueden operar y poseer activos. **(SSNF)**

- **¿Cómo se registra la información básica sobre estos arreglos (si es que se registra)?**

**R.** Las empresas proveedoras de estos servicios deben registrarse en la Superintendencia de Bancos de Panamá, la cual regula esta materia. **(SSNF)**

- **¿Cómo se registra la información sobre los beneficiarios efectivos de estos arreglos (si es que se registra)? Facilite detalles sobre la legislación y las prácticas pertinentes.**

**R.** Las personas jurídicas extranjeras pueden domiciliarse y continuar su existencia bajo la Ley panameña o pueden registrar sucursales o filiales para que operen desde Panamá. En ambos casos el registro debe cumplir con los requisitos establecidos en la ley, efectuarse a través de escritura pública y registrarse en el Registro Público de Panamá. **(SSNF)**

**4. Acceso a la información básica y a la información sobre los beneficiarios finales de los Fideicomisos (expresos) y otros arreglos jurídicos similares.**

**4.1 Reconoce su país los fideicomisos “(expresos)” u otros arreglos jurídicos similares: SÍ / **NO****

**R.** Tomando en consideración que un Fideicomiso expreso se refiere a un Fideicomiso creado por el fideicomitente, lo cual contrasta con los fideicomisos que actual y usualmente se estructuran en Panamá, ya que éstos se derivan de la voluntad de las partes, y adicionalmente, el Fideicomiso solicita su constitución a un Fiduciario para el cumplimiento de una finalidad. Este último debe contar con licencia para ejercer el negocio fiduciario, de modo que lo constituya según lo establece el marco regulatorio vigente (Ley No.1 de 1984 y Ley No. 21 de 2017) y, además, el fideicomiso debe cumplir con formalidades legales para que se reconozca y constituya en Panamá. Bajo el marco regulatorio vigente, en materia de prevención de blanqueo de capitales (Ley No. 23 de 2015 y sus modificaciones), las entidades fiduciarias están obligadas a identificar y

documentar al beneficiario final del Fideicomiso, sea directamente una persona natural, o en el caso de personas jurídicas, hasta alcanzar a las personas naturales detrás de la estructura. **(SBP)**

## **5. Sanciones**

### **5.1 Por favor, describa los tipos de sanciones, las conductas sancionables y los objetivos de las sanciones por el incumplimiento de las normas de divulgación de beneficiarios finales (ya sea con el/los registro (s) o a través de un mecanismo alternativo).**

R. La Ley No. 23 de 2015 y el Decreto 363 de 2015 establece como obligación de los agentes residentes identificar y verificar los beneficiarios finales; por lo tanto, la Superintendencia impone sanciones pecuniarias a los mismos cuando dicha información no sea suministrada. Estas sanciones tienen como objetivo acceder a la información y disuadirlos de no volver a cometer la infracción.

En este mismo orden, la Ley No.129 establece las sanciones por el no registro de la información de los beneficiarios finales en el Sistema Único y Privado de Registro Único de Beneficiarios Finales:

Artículo 23. Sanciones. Los agentes residentes serán sancionados con multas desde mil balboas (B/.1,000.00) hasta cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), por cada persona jurídica cuya información no sea registrada o actualizada de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley. Las sanciones se impondrán considerando la gravedad de la falta, el grado de reincidencia, la magnitud del daño y el tamaño del agente residente, cuando la información no sea registrada o actualizada de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

Adicionalmente, la Superintendencia de Sujetos no Financieros podrá imponer multas progresivas diarias, cuyo monto será equivalente a quinientos balboas (B/.500.00), hasta que se subsane el incumplimiento por un término máximo de seis meses. Las multas progresivas serán efectivas a partir del día siguiente de la notificación de la resolución motivada que la fija.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del agente residente de suministrar la información del beneficiario final o beneficiarios finales a requerimiento de la autoridad competente.

El monto de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Sujetos no Financieros establecidas en la presente Ley será destinado para propósitos de capacitación a los agentes residentes para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como de capacitaciones dirigidas a los funcionarios de la Superintendencia de Sujetos no Financieros.

Artículo 24. Sanciones específicas. La Superintendencia de Sujetos no Financieros ordenará al Registro Público de Panamá la suspensión de los derechos corporativos de las personas jurídicas que no hayan sido registradas o actualizadas en el Sistema Único por su agente residente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones del artículo 318-A del Código Fiscal. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del agente residente de suministrar la información del beneficiario final o beneficiario finales a requerimiento de la autoridad competente.

Consecuentemente, mientras persista la suspensión no podrá inscribirse ningún acto, documento y/o acuerdo ni podrán expedirse certificaciones relativas a tal persona jurídica, salvo las ordenadas por autoridad competente o las solicitadas por terceros con el objeto específico de hacer valer sus derechos, en cuyo caso la certificación se expedirá en un formato distinto para esos efectos, indicando que la persona jurídica no ha cumplido con su obligación de registro o actualización establecidas por esta Ley.

Las disposiciones del artículo 318-A del Código Fiscal se aplicarán a la reactivación, expiración del término y disolución de las personas jurídicas suspendidas.

La Superintendencia de Sujetos no Financieros está facultada para ordenar al Registro Público de Panamá la liquidación forzosa administrativa de la persona jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 318-A.

Artículo 25. Multas agravadas. En caso de comprobación de falsa declaración de la información registrada del beneficiario final por parte del agente residente, la Superintendencia de Sujetos no Financieros aplicará al infractor el doble de la pena máxima establecida en el artículo 23, según sea el caso. Ello sin perjuicio de las demás sanciones civiles y penales que correspondan.

En caso de que la información sea suministrada dolosamente y/o con falsedad por la persona jurídica o beneficiario final, se eximirá de responsabilidad, en lo que se refiere este artículo, al agente residente, en cuyo caso recaerá la responsabilidad en la persona jurídica o beneficiario final, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan. **(SSNF)**

**R. 1.** En materia administrativa los diversos instrumentos legales que reglamentan la materia describen el tipo de sanciones que se pueden adoptar ante una posible infracción por parte de los sujetos obligados financieros o no financieros de registrar y actualizar la información sobre los beneficiarios finales. Así podemos indicar que la Ley No. 254 de 11 de noviembre de 2021; establece sanciones de tipo pecuniaria cuando el agente residente no registre o actualice. Sanción que oscila de mil balboas (B/. 1,000.00) hasta cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) por cada persona jurídica cuya información no sea registrada o actualizada de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El monto de dichas sanciones dependerá de la gravedad de la falta, reincidencia, magnitud del daño y el tamaño del agente residente.

También se contempla que se sancionará a los Agentes Residentes que no cumpla con las obligaciones establecidas en referida ley, con multas de cinco mil balboas

(B/.5 000.00) hasta cien mil balboas (B/.100 000.00) en atención a la gravedad de la falta, reincidencia y magnitud del daño.

La Ley No. 254 de 11 de noviembre de 2021, mediante la cual se introduce Adecuaciones a la Legislación en Materia de Transparencia Fiscal Internacional y de Prevención de Blanqueo de Capitales, el Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva; también contempla sanciones a los sujetos obligados financieros y modifica no solo la definición de beneficiario final sino que también modifican el artículo 61 de la Ley No. 23 de 2015, referente a las sanciones por el incumplimiento por parte de los agentes residentes. Igualmente, se modifica artículos de la Ley No. 129 de 2020, a saber, los artículos 22, 23, 24 todos referentes a las sanciones y el procedimiento para ello.

Entre las sanciones que contempla la Ley No. 254 de 11 de noviembre de 2021, están dirigidas a las omisiones en el cumplimiento de la evaluación de los riesgos del beneficiario final, la falta de aplicación de la política conoce a tu cliente y la falta de identificar el beneficiario final o beneficiarios finales en su base de datos.

Otra de las sanciones está dirigida a aquellos casos en los que no se cumpla con la revisión periódica a fin de asegurar que las medidas de debida diligencia se actualicen estableciendo el monitoreo integral, incorporando los productos y servicios del cliente, firmante, apoderado, representante, asociado, cotitular, y beneficiario final o finales. Las multas oscilan entre cinco mil balboas (B/. 5,000.00) hasta cinco millones de balboas (B/ 5,000,000.00), según la gravedad de la falta, el grado de reincidencia, magnitud del daño y tamaño se perfila a los sujetos obligados.

Las personas jurídicas, también pueden estar sujetas a sanciones de tipo pecuniarias, que oscilan entre cinco mil (B/. 5,000.00) hasta un millón de balboas (B/.1 000 000.00) considerando la gravedad de la falta, reincidencia y magnitud del daño, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 254 de 11 de noviembre de 2021. También se abre la posibilidad de la suspensión de los derechos corporativos de las personas jurídicas ante los siguientes supuestos:

1.1 Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley No. 254 de 11 de noviembre de 2021 por parte del Agente Residente y las personas jurídicas que incumplan con la obligación en la entrega de la información requerida.

1.2 Mientras se persista la suspensión, la misma trae como consecuencia, que no se podrá inscribir ningún acto, documento o acuerdo ni podrán expedirse certificaciones relativas a la persona jurídica, sancionada.

1.3 Cuando las personas jurídicas no hayan sido registradas o actualizadas en el Sistema Único por su agente Residente.

- Mientras persista la suspensión no podrá inscribirse ningún acto, documento o acuerdo ni podrán expedirse certificaciones relativas a la persona jurídica. Las disposiciones del artículo 318-A del Código fiscal y se aplicarán a la reactivación, expiración y término y disolución de las personas jurídicas suspendidas. La Superintendencia está facultada para ordenar al Registro Público de Panamá la liquidación forzosa administrativa de la persona jurídica.

Para reactivar la persona jurídica se deberá subsanar la infracción, en este caso, esto se refiere al registro correcto de la entidad bajo el Sistema de Registro de Beneficiarios Finales. Se deberá pagar una multa de reactivación de US\$1000 y se deberá hacer la solicitud de formal reactivación.

- En los casos de suspensión por omisión de registro o actualización de los datos de la persona jurídica, la reactivación se realizará en los mismos términos de la suspensión de conformidad con el Artículo 318-A del Código Fiscal, esto es, la Superintendencia de Sujetos No Financieros (SSNF), previa cancelación de la multa aplicable, así como del suministro, por parte de quien solicita la reactivación, de la información del beneficiario final desde la fecha en que se haya dado el cambio que habría requerido el registro o actualización de la información, ordenará la reactivación de la persona jurídica y el restablecimiento de los derechos corporativos de la misma, mediante resolución motivada, presentada física o digitalmente, al Registro Público de Panamá.
- En el caso de suspensión de los derechos corporativos de la persona jurídica cuyo agente residente no se encuentre debidamente registrado con el Código Único de Registro (CUR) activo, la Superintendencia de Sujetos No Financieros (SSNF), previa subsanación de la causal de desactivación ordenará la reactivación de la persona jurídica y el restablecimiento de los derechos corporativo de la misma.

2. En el Capítulo IV se detalla las sanciones establecidas en el caso de no realizar el registro correspondiente o en debida forma, allí se detalla las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 129 de 2020 y sus modificaciones, así como en el Decreto Ejecutivo, tales como:

2.1 La suspensión de los derechos corporativos de las personas jurídicas: que no hayan sido debidamente registradas o actualizadas en el

Sistema Único, o cuyo agente residente no se encuentre debidamente registrado con el Código Único de Registro (CUR) activo será ordenada por la Superintendencia de Sujetos No Financieros (SSNF), mediante resolución motivada al Registro Público de Panamá, quien procederá a asignarle el estado de suspendido tal como se señala el código fiscal con lo dispuesto en el Artículo 318-A del Código Fiscal. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/08CBDC2F578E5A7705257E0000553964/\\$FILE/CodigoFiscal.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/08CBDC2F578E5A7705257E0000553964/$FILE/CodigoFiscal.pdf)

- En los casos de suspensión por omisión de registro o actualización de los datos de la persona jurídica, la reactivación se realizará en los mismos términos de la suspensión de conformidad con el Artículo 318-A del Código Fiscal, esto es, la Superintendencia de Sujetos No Financieros (SSNF), previa cancelación de la multa aplicable, así como del suministro, por parte de quien solicita la reactivación, de la información del beneficiario final desde la fecha en que se haya dado el cambio que habría requerido el registro o actualización de la información, ordenará la reactivación de la persona jurídica y el restablecimiento de los derechos corporativos de la misma, mediante resolución motivada, presentada física o digitalmente, al Registro Público de Panamá.

- En el caso de suspensión de los derechos corporativos de la persona jurídica cuyo agente residente no se encuentre debidamente registrado con el Código Único de Registro (CUR) activo, la Superintendencia de Sujetos No Financieros (SSNF), previa subsanación de la causal de desactivación ordenará la reactivación de la persona jurídica y el restablecimiento de los derechos corporativo de la misma.

3. Sanciones no solo a los sujetos obligados, sino también a quienes permitan o autoricen el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021 parte del organismo de supervisión de cada actividad. Se establece la imposición por la autoridad competente, a la fuente privada que no cumpla con entregar en el plazo otorgado la documentación e información requerida con las siguientes multas:

3.1 Multa de cinco mil (B/.5,000.00 hasta cien mil balboas (B/. 100,000.00) por incumplimiento de la persona natural o jurídica en entregar la información y documentación requerida, en el término otorgado

3.2 Multa de quinientos balboas (B/. 500.00) por cada día que transcurra después de transcurrido el plazo conferido

4. Sanciones a las Instituciones financieras que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley No. 254 de 11 de noviembre de 2021.

4.1 Multa desde cinco mil balboas (B/. 5,000.00) hasta veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00), por la ausencia de políticas, procedimientos y estructura de control interno.

4.2 Multa desde cinco mil balboas (B/. 5,000.00) hasta cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), por ausencia del procedimiento de debida diligencia.

4.3 Multa desde diez mil balboas (B/. 10,000.00) hasta cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) cuando la institución financiera detecte una cuenta reportable y omite realizar el reporte o incluya información falsa.

4.4 Multa desde cinco mil balboas (B/5,000.00) hasta veinticinco mil balboas (B/ 25,000.00) cuando no realice el reporte correspondiente.

4.5 Multa desde diez mil balboas (B/10,000.00) hasta cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) cuando la institución financiera no mantenga los registros correspondientes, o incumpla con el periodo de cinco (5) años.

4.6 Se establece la posibilidad ante estos incumplimientos de responsabilidad civil y penal. **(PGN)**

<https://www.mef.gob.pa/wp-content/uploads/2020/10/Ley-23-de-27-de-abril-de-2015.pdf>

[https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27845\\_B/GacetaNo\\_27845b\\_20150813.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27845_B/GacetaNo_27845b_20150813.pdf)

[https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28985\\_C/GacetaNo\\_28985c\\_20200320.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28985_C/GacetaNo_28985c_20200320.pdf)

[https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29413\\_A/GacetaNo\\_29413a\\_20211111.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29413_A/GacetaNo_29413a_20211111.pdf)

**5.2. Describa las facultades de que dispone(n) la(s) autoridad(es)/ agencia(s) designada (s) para aplicar sanciones por el incumplimiento de los requisitos de divulgación de los beneficiarios finales, incluyendo cualquier estadística sobre la aplicación de dichas sanciones.**

**R.** De lo anterior se desprende que a nivel administrativo se han establecido sanciones con el objetivo que el sujeto obligado financiero o no financiero, cumpla con la política de “conoce a tu cliente” y de dicha manera contar con la identificación real del beneficiario final. Las normas antes descritas le otorgan la facultad a los organismos de supervisión el poder aplicar las sanciones por el incumplimiento de la divulgación de los beneficiarios finales.

De acuerdo al ordenamiento jurídico interno, también cabe la posibilidad que los sujetos financieros o no financieros puedan ser sancionados a nivel de la jurisdicción penal si se comprueba su participación en alguna de las conductas



penales descritas en el Código Penal; lo cual se realizará de acuerdo al procedimiento penal contenido en la Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008 y en apego a las garantías constitucionales. **(PGN)**.  
[https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp\\_repo/uploads/2011/01/codigo-penal-ley-63.pdf](https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2011/01/codigo-penal-ley-63.pdf)

**R.** Los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 23 de 2015, facultan a los organismos de supervisión (Superintendencia) a imponer sanciones por incumplimiento del régimen de prevención de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo. Del 2018 al 2022 se han impuesto 15 sanciones.

La Ley 129 contempla en su Capítulo IV las sanciones por incumplimiento de la obligación de registrar la información del beneficiario final en el Registro de Beneficiarios Finales, y faculta a la Superintendencia para aplicar las mismas. **(SSNF)**

## **6.Cooperación internacional, recuperación de activos y desafíos**

**6.1 ¿Pone su país la información sobre beneficiarios finales a disposición de las autoridades extranjeras competentes (directamente o previa solicitud)? Proporcione detalles sobre el marco legislativo y reglamentario pertinente de su país que permite el intercambio internacional de dicha información**

**R.** Panamá sí pone a disposición de las autoridades extranjeras competentes la información sobre beneficiarios finales previa solicitud.

En materia de cooperación jurídica internacional se encuentra vigente la Ley No. 11 de 31 de marzo de 2015 que dicta disposiciones sobre asistencia jurídica internacional en materia penal (<https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2021/04/Ley-11-de-31-de-marzo-2015.pdf>) y prevé la obligación de la República de Panamá de brindar la más amplia asistencia posible a otros Estados con fundamento en los tratados bilaterales y multilaterales sobre la materia o en ausencia de ellos con fundamento en el principio de reciprocidad entre las naciones, incluida la información sobre beneficiario final.

Asimismo, la República de Panamá es Estado parte de catorce (14) tratados bilaterales en materia de asistencia mutua en materia penal y de ocho (8) tratados multilaterales que permiten el intercambio internacional de información en el marco de procesos penales y posibilitan compartir información sobre beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas.

La Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo es el centro nacional para la recopilación y análisis de información financiera relacionada con los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la

proliferación de armas de destrucción masiva, así como para la comunicación de los resultados de ese análisis a las autoridades de investigación y represión del país, entre sus funciones se encuentra intercambiar con entidades homólogas de otros países información de inteligencia financiera para el análisis de la que pueda estar relacionada con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, previa la firma con dichas entidades de memorando de entendimiento u otros acuerdos de cooperación, así como también, intercambiar información de inteligencia financiera que pueda estar relacionada con blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva con jurisdicciones con las que no se haya suscrito acuerdo alguno, siempre que sean del Grupo Egmont y por reciprocidad. (véase Ley No. 23 de 2015 <https://www.uaf.gob.pa/tmp/file/534/LEY-23-de-abril-de-2015-compendio.pdf>) .

También la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas como autoridad competente para el intercambio de información en materia tributaria pueden compartir a sus homólogos internacionales información respecto a los beneficiarios finales. (véase Ley N. 56 de 2016 <https://dgi.mef.gob.pa/6IntercambioFiscal/DECRETOS%20EJECUTIVOS/Ley%2051.pdf>) . (PGN)

**6.2 Describa cómo las autoridades extranjeras competentes pueden solicitar o acceder a la información sobre beneficiarios finales de las personas jurídicas y estructuras jurídicas constituidas en su país. ¿Qué agencia(s)/autoridad(es) es (son) responsables de recibir y responder a las solicitudes extranjeras? Indique los datos de contacto y las instrucciones.**

R. Las autoridades extranjeras competentes pueden solicitar la información sobre beneficiarios finales de las personas jurídicas y estructuras jurídicas constituidas en Panamá de la siguiente manera:

- Solicitud de asistencia jurídica internacional en materia penal: Deben cumplirse con los requisitos establecidos por el Tratado Bilateral o Multilateral y transmitirse a la autoridad central. En el caso de fundamentarse en el principio de reciprocidad entre las naciones deben cumplirse los requisitos previstos por la Ley 11 de 2015 y transmitirse por vía diplomática.

Datos de Contacto Autoridades Centrales:

Oficina para la Ejecución de los Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional del Ministerio de Gobierno (<https://www.mingob.gob.pa/oficina-la-ejecucion-los-tratados-asistencia-legal-mutua-cooperacion-internacional-talm/>)

Procuraduría General de la Nación- Fiscalía Superior de Asuntos Internacionales

[\(https://ministeriopublico.gob.pa/fiscalia-superior-asuntos-internacionales/\)](https://ministeriopublico.gob.pa/fiscalia-superior-asuntos-internacionales/)

- Inteligencia Financiera: Se solicita por conducto de la Unidad de Inteligencia Financiera a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo de Panamá cumpliendo los requisitos previstos en el memorando de entendimiento u otros acuerdos de cooperación, o bien en el marco del Grupo Egmont.

Datos de contacto: (<https://www.uaf.gob.pa/Memorandos-de-Entendimiento-Firmados>) (<https://www.uaf.gob.pa/Grupo-EGMONT>) .

- Información Tributaria: Se solicita por conducto de la autoridad competente en materia tributaria a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas cumpliendo lo establecido en la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal o en los (Acuerdos de Intercambio de Información Tributaria de la OCDE.

Datos de contacto: Dirección General de Ingresos ([https://dgi.mef.gob.pa/ 6IntercambioFiscal/I-Fiscal.php](https://dgi.mef.gob.pa/6IntercambioFiscal/I-Fiscal.php)) . (PGN)

**6.3 En su opinión ¿Cuáles son los principales desafíos a los que se enfrentan las autoridades competentes extranjeras para acceder a la información sobre los beneficiarios finales que se encuentren en su país?**

R. El principal desafío al que se enfrentan las autoridades extranjeras para acceder a la información es el conocer y solicitar la información a la autoridad apropiada en la República de Panamá y fundamentar adecuadamente la solicitud en alguno de los instrumentos internacionales aplicables. (PGN)

**6.4 En su opinión, ¿Cuáles son los principales retos a los que se enfrentan las autoridades competentes de su país para acceder/recibir información sobre los beneficiarios finales que se encuentran en país extranjero?**

R. Los principales retos los encontramos en las limitaciones existentes en algunas jurisdicciones para obtener información confiable y actualizada del beneficiario final y los requisitos internos para poder acceder a la misma de forma oportuna. (PGN)

**6.5 ¿Dispone de algún estudio de caso o ejemplo en el que la transparencia de la información sobre los beneficiarios finales haya permitido o mejorado la recuperación y devolución efectiva del producto del delito en (o para) su país?**

R. No se cuenta con algún estudio de caso; no obstante, como ejemplo podemos citar la investigación por la presunta comisión de delito de Blanqueo de Capitales (caso Odebrecht) donde la transparencia de la información sobre

beneficiarios finales permitió identificar los verdaderos dueños de personas jurídicas nacionales y extranjeras que fueron utilizadas para recibir el dinero ilícito producto de soborno transnacional y propiciar la devolución efectiva del producto del delito por las personas naturales (beneficiarios finales). **(PGN)**

## **7. Buenas prácticas para la transparencia de la información sobre los beneficiarios finales.**

**7.1 ¿Ha implementado su país alguna buena practica especifica relacionada con la transparencia de la información sobre los beneficiarios finales que desee destacar? Los ejemplos podrán incluir buenas prácticas en la verificación, el formato de los datos, la capacidad de búsqueda, el uso de la tecnología, la aplicación de sanciones, la señalización automática, el uso o el enfoque basado en el riesgo.**

R. a. La Superintendencia de Sujetos no Financieros ha establecido en sus procesos de supervisiones in situ las supervisiones temáticas de beneficiarios finales las cuales obedecen a un enfoque basado en riesgo, en la cual se prioriza la obtención de la información de los beneficiarios finales de las personas jurídicas con mayor exposición de riesgo.

b. El proceso de verificación in situ de la Superintendencia de Sujetos No Financieros consiste en validar y verificar que el agente residente identifique y documente la información de los beneficiarios finales; las cuales son verificadas a través de fuentes confiables e independientes.

c. Uso de la tecnología: el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales es una plataforma tecnológica en la cual los agentes residentes de las personas jurídicas constituidas bajo las leyes de la República de Panamá, deben registrar información de dichas personas jurídicas y sus beneficiarios finales, constituye un avance en cuanto a la transparencia de la información de beneficiarios finales, con el fin de facilitar el acceso a la información sobre beneficiarios finales las cuales deben ser recabados por los abogados o firmas de abogados que presten servicios de agentes residentes. De esta manera se permite asistir a la autoridad competente en las investigaciones relacionadas a los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva así también en materia de prevención. El sistema es administrado por la Superintendencia de Sujetos no Financieros (SSNF) y el acceso a dicha información está disponible solo para las autoridades competentes, ya sea el Ministerio Público y autoridades judiciales. Por su parte, el objetivo de Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, establecido en el artículo 1, es el de crear el marco regulatorio para que se los diferentes organismos de supervisión, así como entidades, personas naturales y jurídicas sujetas a supervisión establezcan las medidas para identificar, evaluar y entender los riesgos y consecuencias del blanqueo de capitales,

financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva y los controles apropiados para su mitigación; así como establecer las medidas que faciliten la cooperación internacional.

d. La Superintendencia de Sujetos No Financieros mantiene un programa anual de capacitaciones enfocados en orientar a los agentes residentes en los riesgos que pueden estar expuestas las personas jurídicas, así como en las mejoras prácticas de la identificación y documentación de los beneficiarios finales.

e. Aplicación de sanciones: Del 2018 al 2022 se han aplicado 15 sanciones a los agentes residentes por incumplir con la obligación de identificar y documentar a los beneficiarios finales. **(SSNF)**

## **8. Seguimiento del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción.**

### **8.1 Sírvase describir cualquier otra medida, si la hubiere, que su país haya adoptado para aplicar el párrafo 16 de la declaración política adoptada por la Asamblea General en su periodo extraordinario de sesiones contra la corrupción celebrado en junio de 2021.**

R. La República de Panamá se encuentra trabajando en la implementación del Registro Único de Beneficiario Final que es un sistema por medio del cual los abogados que prestan los servicios de agente residente, registran las personas jurídicas incorporadas en el Registro Público de Panamá, de igual manera registran a los beneficiarios finales (personas naturales) de estas entidades y fortaleciendo por medio de la Superintendencia de Sujetos no Financieros (SSNF) la supervisión de los sujetos obligados (agentes residentes).

Actualmente, como parte de los datos que alimentan el Registro Único de Beneficiario Final por parte de los sujetos obligados están los siguientes:

- Datos de la Persona jurídica: Nombre, folio, fecha de inscripción, dirección y actividad principal de la persona jurídica.

- Datos de los Beneficiario finales: Nombre, número de cédula o pasaporte, fecha de nacimiento, nacionalidad, dirección y fecha en que adquirió la condición de beneficiario final de la persona jurídica.

De igual forma actualmente se siguen atendiendo los requerimientos de las autoridades extranjeras competentes obteniendo la información con el sujeto obligado. **(PGN)**